

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : TRAMITE INCIDENTAL
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOSE FERNANDO BOTERO JARAMILLO
ACCIONADA : COLPENSIONES
RADICADO : 17001-31-03-006-2020-00190-00

Se resuelve el trámite subsiguiente ante la respuesta emitida por los funcionarios de COLPENSIONES al requerimiento que se hizo por auto de febrero 24 de 2021.

La entidad accionada a través de la Dra. MAKY KATRINA FERRO AHCAR en su condición de Directora de Acciones constitucionales de COLPENSIONES, se pronunció y adjunto oficio que le fue remitido al accionante por la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e inversiones, enviado al accionante el 21 de diciembre de 2020 y recibido el 29 del mismo mes y año, allí se le indica que con relación a la solicitud de la liquidación del “...cálculo actuarial por los periodos 1 de junio de 2003 al 15 de junio de 2005 a lo referente se expone la improcedencia de la solicitud, teniendo en cuenta que la figura de cálculo actuarial debe ser solicitada **DIRECTAMENTE** por el empleador omiso y no por el afiliado, ya que es una **figura creada única y exclusivamente opcional para los empleadores.**”

En el fallo proferido por este despacho en diciembre 16 de 2020 no sólo se tuteló el derecho de petición, sino que en el numeral segundo se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición radicada por el señor JOSÉ FERNANDO BOTERO JARAMILLO el 25 de septiembre de 2020, a través de la cual le -revise, corrija y examine el trámite de cálculo actuarial para los tiempos comprendidos entre el 1 de junio de 2003 al 15 de junio de 2005- del señor José Fernando Botero Jaramillo y que se den las instrucciones de manera clara, concisa y precisa para realiza dicho trámite a través del portal web del aportante o generar el citado calculo actuarial de los referidos periodos y respecto del aludido usuario-, además de ello deberá notificarles efectivamente las respectivas replicas”

Y en segunda instancia el 12 de febrero del año en curso el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, “...**CONFIRMA** la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, al interiorde la acción de tutela promovida por los señores Enrique Alfonso Álvarez Botero y José Fernando Botero Jaramillo, contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-...“ al considerar que:

“...Abordando las particularidades de la impugnación presentada por los señores Enrique Alfonso Álvarez Botero y José Fernando Botero Jaramillo, es evidente para la Colegiatura que, como ocurrió también con la tutela inicial, apunta a obtener de COLPENSIONES la expedición del cálculo actuarial que el primero dejó de pagar en favor del segundo, desde el 1 de marzo de 2003 hasta el 15 de junio de 2015.

Esto, por cuanto la vulneración al derecho de petición activado con el escrito que presentó el señor Botero Jaramillo a la AFP el 22 de septiembre de 2020, quedó plenamente acreditada y solventada con la

decisión de primer grado donde, recuérdese, se instruyó la emisión de respuesta en el marco de las potestades que le asisten a la convocada.

Es entonces lo aspirado por los recurrentes, que se puntualice el sentido concreto en que debe expedirse tal pronunciamiento, para asegurar que la Administradora Colombiana de Pensiones no eluda nuevamente la aspiración y aporte el cálculo actuarial en los términos pretendidos por los gestores, quienes esgrimen que en ocasiones anteriores recibieron respuestas nugatorias requiriéndoles certificaciones impertinentes.

Dicho propósito, escapa por completo a la facultad del juez constitucional en el caso de marras, como atinadamente concluyó el juzgador de primera instancia, toda vez que, incluso si se tomara por válida la impertinencia de las certificaciones pedidas o existiera una determinación profunda de COLPENSIONES, accediendo o negando el cálculo, ninguna particularidad emerge para que sea el fallador tuitivo el encargado de determinar la validez de aquello; habida cuenta que para eso se previó la comparecencia ante el juez ordinario laboral con miras a obtener de los diversos sujetos que integran el sistema pensional, el cumplimiento de los deberes endilgados por la ley para la adecuada integración, entre otros, de la historia laboral.

Sería la única posibilidad de la jurisdicción constitucional para evaluar el tema, que convergieran en los solicitantes –principalmente en el trabajador- circunstancias de especial consideración o vulnerabilidad extrema; empero, ninguna se invocó por aquellos en los diversos escritos remitidos, ni puede presumirse su existencia de oficio con el escaso material suasorio arrojado.

De allí que no corresponda al escenario tuitivo, establecer si COLPENSIONES debe acceder o negar la expedición del cálculo

actuarial para el señor José Fernando Botero Jaramillo, pues además de ser palmario que la mora en resolver el asunto se solventó con la instrucción del Juez de primer grado, es evidente que para enervar lo que allí se resuelva existen mecanismos de naturaleza ordinaria que impiden a esta Corporación ordenar realizar dicho cálculo, menos aún indicar el sentido en que deba darse el pronunciamiento...”.

De todo ello se desprende que la entidad emitió respuesta sin embargo la misma fue enviada a la calle 68 No. 28-45 Apt. 202 Barrio Palermo, cuando la registrada en el derecho de petición del 22 de septiembre de 2020 es calle 68 A Número 28-45 apto 202 Barrio Palermo de Manizales Caldas, lo que motivó que este despacho requiriera nuevamente a la entidad para que remitiera la respuesta al derecho de petición a la dirección correcta.

La entidad envió la respuesta al accionante la que fue entregada el 26 de marzo de 2021, donde se le informó el trámite para que debe adelantarse para realizar la actualización del cálculo actuarial, teniendo en cuenta las consideraciones de los fallos de tutela.

Así entonces, la entidad al emitir la respuesta al accionante se cumplió con lo ordenado en los fallos de tutela, lo que lleva a archivar este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

ARCHIVAR este trámite incidental seguido a continuación de la acción de tutela instaurada por los señores ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO y JOSÉ FERNANDO BOTERO JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ante el cumplimiento a las ordenes impartidas en los fallos proferidos en primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec9abb8dc4498d63de246e4fb5747a1401cb292366db269c53abb761
61a1b650**

Documento generado en 05/04/2021 08:30:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**